

243/15

Responsabilidades Políticas

Calamocha

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 240 de 1944

Contra VICENTE SANTOS ESTEBAN

Vacino de Calamocha

Se inicia en 18 de Septiembre de 1944

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE ~~11~~ 17 del

Juzgado y 240 de la Audiencia

Ilmo Señor

CONTRA
Vicente Santos Esteban

DE
CALAMOCHA

Tengo el honor de participar a V.I., que con esta fecha empiezo a la instrucción del expediente de Responsabilidades Políticas del margen, en virtud de oficio de fecha 18 de los corrientes al que se acompaña testimonio de la sentencia dictada, contra dicho inculcado, por el Tribunal Militar de Zaragoza.

Dios guarde a V.I. muchos años

Calamocha a 22 Septiembre de 1944



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor Presidente

de la Audiencia Provincial

de TERUEL

PROVIDENCIA) Terual ocho de Junio de mil novecientos cuarenta
Señores)
Presidente) y tres.
y Barreda)

AL FISCAL

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente
Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Censal de un pascoso alexis expropiante de supranacionalidad
Políticos al conculcarse Vicente Fuentes Botolan

Terminé 71 del Agosto de 1964

Juan José Meliá

PROVIDENCIA

Señores Teruel diez y ocho de Septiembre
 Presidente de mil novecientos cuarenta y cuatro
 y Manzanares
 y Garzaran
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Vicente Santos Estaban, vecino de Calamocha

remitase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

J. B. Silveira

Liberto

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

ma

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

Calamocha

RR.PP - 243/15

Juergado de 1^a Instancia de Casanueva

Expediente de Responsabilidad Política

Contra

Vicente Santos Fiskera

Año. 1974 - N^o 17

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CALAMOCHA

Expediente núm. 17

AÑO 1944

Expedientados

Vicente Santos Esteban

Ilmo. Sr:

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, el cual fue sobreesido oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Calamocha 15 de Octubre de 1944



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Vicente Santos Esteban, vecino de Calamocho

EXPEDIENTE

N.º 240

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 18 de Sepbre de 1944



Jar Pil

Sr. Juez de Instrucción de Calamocho

209 lala

340

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1177-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra VICENTE SANTOS ESTEBAN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de las sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNAGUERRERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 y 31 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 24 de Enero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra VICENTE SANTOS ESTEBAN. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa

dijo haber uido a Zona Roja por haber secundado en cierta ocasion un huelga de ferroviarios. El Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 12 del artículo 240 del Código de Justicia Militar, y por no concurrir circunstancia modificativa alguna solicita para el procesado la pena de 12 años y 1 día de reclusión mayor. La Defensa, es un evadido a Zona Roja y afiliado a la U.G.T. pero es persona de orden y buenos antecedentes si huyó fué por consejo de otros amigos y por temor a represalias, por consiguiente su actividad delictiva es nula y pide para este la pena de 6 meses y un día de prisión correccional. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nó, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para d liberar y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. residente de lo que doy fé.º Vº Bº El Presidente.- Magallón. El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 32 y 32 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 1177 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado VICENTE SANTOS ESTEBAN, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista **RESULTANDO.**- Hechos probados y así se declara que Vicente Santos Esteban de 23 años, soltero, ferroviario natural de Villafeliche y vecino de Calamocha (Teruel) afiliado a la U.G.T al estallar el Movimiento Nacional se hallaba en este pueblo como factor y se pasó juntamente con otros a Zona Roja yendo a parar a Molina de Aragón donde estuvo unos dias haciendo guardias en la carretera. A los pocos dias fué a Madrid ingresando voluntariamente en la milicias aragonesas con las que salió a Guadalajara al frente, yendo despues a trabajar como ferroviario a Valencia, volviendo mas tarde a ~~Madrid~~ ingresar en el Ejército rojo en transmisiones. **CONSIDERANDO:** que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 12 del artículo 240 del Código de Justicia Militar no siendo de apreciar concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. Visto el citado artículo el 173 del citado Código, artículos 55 y 191 Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás preceptos de aplicación **HALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Vicente Esteban Santos como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOSE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesoria de inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Domingo Maso Garcia.- Antonio Lobet.- Mariano Agesta.- Antonio San Cristobal.- Rubricados.-

Al 33 obra DECRETOS del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON FELIX OCHOA



de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 34 NOTIFICACION.- En Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.- Yo el secretario teniendo en mi presencia a Vicente Santos le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal; quedó enterado firma y doy fé.- Vicente Santos.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidad Político de Zaragoza, extiendo el presente que concuerda con su original a que se remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

VS BS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7722

7.15.40

Providencia, Juez }
Sr. Esteban }

Calamocha a veintidos de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior orden de proceder con testimonio de sentencia dictada, contra Vicente Santos Esteban vecino de Calamocha instruyese el correspondiente expediente de Responsabilidades Politicas que se registrará bajo el N.º. que le corresponda de este año; dese los correspondientes partes de incoacion a los Ilmos. señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publicárense en los Boletines del Estado y de la Provincia los anuncios a que se refiere el Art.º. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; reclámesse de las Autoridades mencionadas en el N.º. 2.º del Art.º. 48 de la mencionada Ley informes relativos a los bienes del inculpa- do y situacion econ'omica y hagase a este en forma las prevenciones ter- cera, cuarta y quinta del Art.º. 49 a cuyo efecto se averiguará previamente el paradero del inculpa- do.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

E/

DILIGENCIA.-En el mismo dia doy orden verbal al Agente Judicial de este Juzgado al objeto de que se persone en las Estaciones del Ferrocarril Central de Aragon y Caminreal, para ver si presta sus servicios en algu- na de ellas el inculpa- do Vicente Santos Esteban, y caso contrario pueda averiguar la residencia del mismo, doy fé.-

COMPARECENCIA.- Calamocha a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante esta Secretaria la verifica D. Francisco Doñate Blasco, Agente Judicial de este Jugado, manifestando que lo hacia en virtud de lo ordenado en la anterior diligencia, para exponer que personado en las dos Estaciones Ferroviarias, ha podido comprobar que el inculpado Vicente Santos Esteban, no presta sus servicios en ninguna de ellas desde los primeros dias del Alzamiento Nacional ignorando su paradero, constandoles ~~ese~~ únicamente que su natiraleza es el pueblo de Villafeliche (Zaragoza) esto dijo y firma doy fé.-

Francisco Doñate

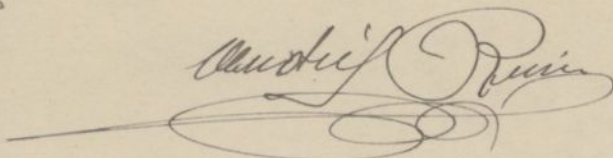
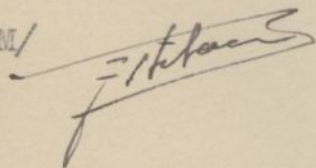
Ruiz

Providencia, Juez)
Sr. Esteban) alamocho a diez de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vista la diligencia que antecede de la que resulta desconocerse el paradero del inculpado Vicente Santos Esteban, y a fin de averiguar el paradero del mismo dirigase exhorto al de igual clase de Daroca, al objeto que por familiares, amigos u otros medios que crean conveniente, señale la residencia actual de dicho inculpado, y recuerdese telegraficamente el pronto cumplimiento del anuncio en el B.O. del Estado, a que se contrae el proveido de incoacion de este expediente.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple doy fé.-



no 114

Don Rafael Esteban Abad
Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha
Al de igual clase de Daroca

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de Responsabilidades Politicas contra Vicente Santos Esteban,

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Calamocha a 10 de Noviembre de 1944

El Secretario Judicial, Actal.



Rafael Esteban Abad
FV

Andrés Ruiz

DILIGENCIAS QUE SB INTERESAN:

Para que sirva disponer que por familiares, amigos u otros medios que estime convenientes, se averigüe la residencia actual del inculpado Vicente Santos Esteban, natural del pueblo de Villafeliche

Providencia Juez

Madrid

Sr. Benavente

a diez y seis de noviembre

de mil novecientos

cuanita y cuatro

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase

y para ello remítase copia al Juzgado

Municipal de Gualandifer

y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fé

El Juzgado cuando sea

Diligencia.-Cumplido; doy fé



Providencia. Juez)
Sr Crespo.)
-----)

Villafeliche diezyocho de Noviembre de mil novecien
tos cuarentaycuatro; por recibida la orden que antecede
de la superioridad, cúmplase sin demora y en su virtud, se
averigue la residencia del inculpaado Vicente Santos ~~Santos~~
~~www~~ Esteban, por medio de sus familiares u otros medios y
verificado que sea devuélvase a su procedencia por el con
ducto de su reeibo.

Lo manda y firma Don Pablo Crespo Gonzalez, Juez Munici
pal de esta villa, de que yo, el Secretario, certifico.



E/

Pablo Crespo

Epifanio Obón

Diligencia.- La pongo yo el Secrettario, para hacer constar, que

segun manifiesta el Alguacil del Juzgado Agapito Callejas &
Vicente Santos Esteban tiene su domicilio en la Calle Santa
Isabel nº 3 Cuta piso de Zaragoza.

Villafeliche 19 Noviembre de 1.944.

Agapito Callejas

E. Olcín

Diligencia.- Cumplido todo segun se interesa se devuelve a su residencia por el conducto de su recibo certificado.

E. Olcín

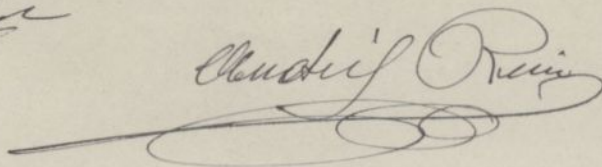
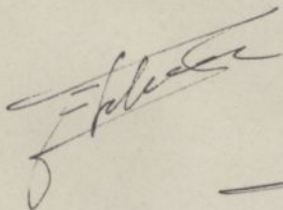
Cancelado

Providencia, Juez } Calamocha a veintitres de Noviem-
Sr. Esteban } bre de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

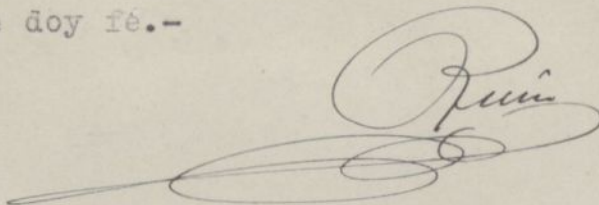
El anterior exhorto únase al expediente de su ra-
zon, haganse las prevenciones al inculpado, librando
para ello el correspondiente ~~ex~~horto al Sr. Juez deca-
no de los de Zaragoza.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.--

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se expide el exhorto acor-
dado de que doy fé.--



794

2002

Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza

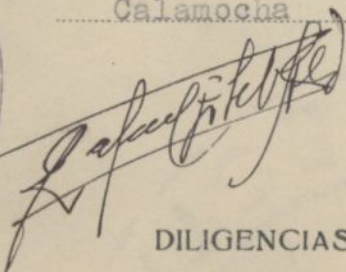
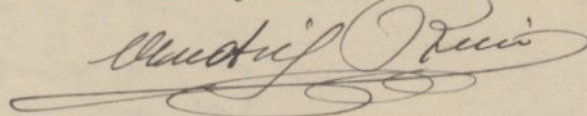
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría ~~se sigue expediente de Responsabilidades Politicas, contra Vicente Santos Esteban~~

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos

análogos:

Calamocha a 23 de Noviembre de 1944

El Secretario Judicial, *actal*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que por el Juzgado que en turno le corresponda se sirva disponer se haga al inculcado las prevenciones 3.^a, 4.^a y 5.^a del Art.^o 49 de

la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, in-
sertas en la hoja que por duplicado se acompaña, uno de cuyos ejemplares
se entregará al interesado, firmando en el otro el antecedido y llenan-
do la hoja de declaración jurada que se acompaña en el plazo que se indica
en la prevención primera que se le haga, cuya residencia de dicho in-
culpado Vicente Santos Esteban, la tiene en esa Capital, Calle Santa Isa-
bel Nº. 3-4º. piso

Registrado con el núm. 2402 correspondiente

al Juzgado del Distrito de no Day

y Secretaria del Sr. lebo

Xaragosa 28 de noviembre de 19 44



[Handwritten signatures and scribbles]

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor DE VICENTE TUTOR

Zaragoza a veintiseis
de noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa, y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.-Doy fe.

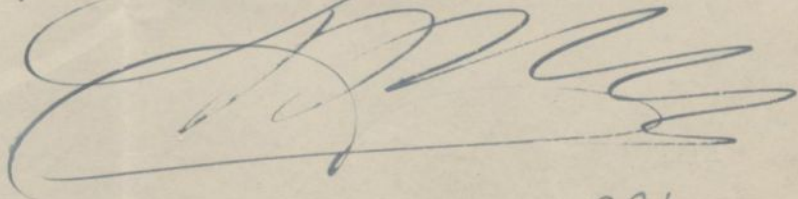
E/

NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.

VOTIFICACION

En Zaragoza a cuatro de diciembre de 1881 notifique
con lectura y copia integras, la resolución que precede
a Vicente Sento Inteben, requiriéndole en virtud de
lo espuesto acordado y entregándole el duplicado del
impreso remitido que firma suscribo D. J. S.

Vicente Sento



Este se remite en el original de D. J. S.



PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INculpado.

- 1ª.--que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 2ª.--que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible;
- 3ª.--que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En Zaragoza a cinco de diciembre de 194 4

Recibí el duplicado:

Ricardo Sainza

Vicente Sauto Esteban

RELACION JURADA que presenta D.
en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilida-
des Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles..... *ninguno*

Semovientes..... *ninguno*

Muebles..... *ninguno*

Débitos..... *ninguno*

ACTIVO DEL CONYUGE D. INCULPADO.

Inmuebles.....

Semovientes..... *Soltero*

Muebles.....

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO. *Soltero*

Débitos.....

Bienes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado..... *ninguno*

Hijos naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados y legítimos que
tuviere a su cargo..... *ninguno*

En *Zaragoza* a *9* de *Diciembre* de 1944

(Firma del inculpado).

Vicente Sauto

DILIGENCIA.-Hago constar por la presente, que en el Boletín Oficial del Estado Nº.25 del corriente año de fecha veinticinco del pasado Enero, aparece publicado el anuncio a que se refiere la providencia dictada el veintidos de Septiembre próximo pasado, doy fé.

Calamocha a 1º de Febrero de 1945

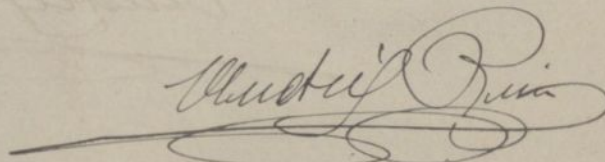
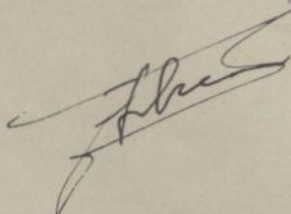
Audicij Reina

Providencia, Juez } Calamocha a siete de Febrero ~~de~~ mil novecientos
Sr. Esteban } cuarenta y cinco.

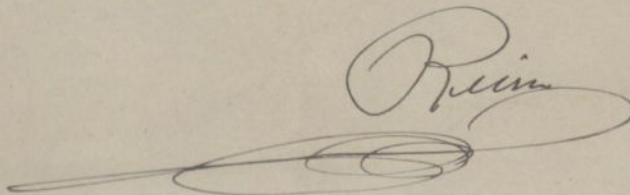
El anterior eshorto con las diligencias que le acompañan unanse al expediente de su razon y reclamense relacion de bienes del inculpado al pueblo de su naturaleza a cuyo efecto, dirigase exhorto al Juzgado de igual clase de Daroca.

Lo mandó y firma S.S. doy ff.-

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple doy fé.-



Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase de Daroca

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría pende expediente de Responsabilidades Políticas Nº.17 de 1944, contra Vicente Santos Esteban

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Calamocha a 7 de Febrero de 1945

E/

El Secretario Judicial, actual.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que se sirva disponer se reclame del Sr. Alcalde, Jefe Local de F. E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de Villafeliche, informe de bienes de todas clases propiedad de Vicente Santos Esteban de su cónyuge y familiares que con el vivan, procediendo a su tasación pericial, informando a

mencionadas autoridades sobre la situación económica y social del incul-
pado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su
cargo con un jornal o retribución equivalente o con el producto de
arrendamientos de tierras que no revase el doble jornal de un brace-
ro en la localidad de su residencia, por ser dicho pueblo la naturale-
za del inculpado

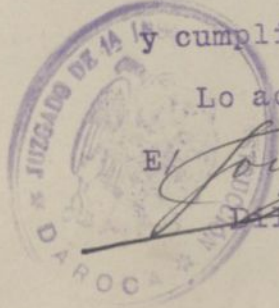


Presidencia Juez Dorado
Beimund a su de Febrero
de 1910 encomenda y cura

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase
y para ello remítase original al Juzgado
Municipal de Vallapuzosa

2
y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fé



E/ [Signature]

[Signature]

Diligencia. - Cumplido; doy fé

[Signature]

[Signature]

Providencia Juez)

Sr. Crespo.)
-----)

Villafeliche doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; por recibida la orden que antecede cumplase sin demora y en su virtud reclamase por oficio del Sr. Alcalde Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de este pueblo, informe de bienes de todas clases propiedad de Vicente Santos Esteban de su conyuge y familiares que con el vivan, procediendo a su tasación pericial, informando así mismo las mencionadas autoridades sobre la situación económica y social del inculpado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a cargo con un jornal o retribución equivalente o con el producto de arrendamientos de tierras que no rebaje el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, por ser dicho pueblo la naturaleza del inculpado, y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Don Pablo Crespo Gonzalez Juez municipal de esta villa de que yo el Secretario certifico.



Pablo Crespo Gonzalez

Epifanio Alcazar

Diligencia. Para hacer constar que con esta fecha se mandan oficios al

Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.Q.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, de que yo, el Secretario, certifico.

E. Obón

Diligencia. Para hacer constar, que recibidos los informes que hacen referencia la providencia y orden que anteceden, quedan unidos a continuación, certifico.

Villafeliche 20 Febrero 1945.

El Secretario

E. Obón

Otra. Cumplido todo según se interesa, se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, certifico.

E. Obón

En contestación a oficio sin Nº fecha 13 del actual, procedente de ese Juzgado Municipal:

Tengo a bien, comunicar a V. que, hechas las oportunas averiguaciones, para informar, sobre; VICENTE SANTOS ESTEBAN natural de este pueblo, y residente en Zaragoza.

Este individuo, es soltero y no tiene familiares a su cargo, siendo su posición económica el producto, de un jornal de oficina, que le permite subvenir, a sus necesidades. En cuanto a conducta Social me veo imposibilitado, para emitir informe, por estar ausente de esta localidad el mencionado individuo.

Por Dios España y Su Revolución Nacional Sindicalista.

Villafeliche 14 de Febrero de 1.945

El Jefe local de F.E. T.
y de las J.O.N.S.

Jaime Sanjaume

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

VILLAFELICHE

Nº 5

R/cia - Informe





En contestación al adjunto oficio recibido de V. señor tenor que decirle que no puedo facilitarle los informes que en el se me piden relativos a Vicente Santos Esteban, porque me es desconocido en absoluto el referido tenor.

Cuando me hice cargo de esta Parroquia, ya no vivía en ella dicho tenor.

Éa es bien desconozco si tiene propiedades y cual sea su valor; así como los cuantos de vida con que cuenta y cuales puedan ser sus ingresos.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Villafeliche 14 de Febrero de 1945.

Aurelio Herin
Parroco

Sr. Tenor Municipal de Villafeliche



En cumplimiento al respetable escrito de la Autoridad de V. de fecha 12 del actual, por el que interesa le informe, sobre capacidad economica, y conducta social del natural de esta localidad, VICENTE SANTOS ESTEBAN, tengo el honor de participarle, que dicho individuo, según informes adquiridos, carece de bienes, es de estado soltero, no tiene a su cargo familiar alguno y reside en Zaragoza, viviendo de un jornal. En cuanto a su conducta social, no es posible informar al que suscribe, ya que el individuo de referencia, no reside en esta localidad, desde hace unos 15 años.

Dios guarde a V. muchos años.

Villafeliche 15 de Febrero de 1.945.

El Comandante de Puesto.

Alfonso Herrero Casas

Sr. Juez Municipal de -----

VILLAFELICHE.

A U r O.-En Calamocha a *veintidós* de *Febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y *cinco*

RESULTANDO.-que el presente expediente se instruyó en virtud
de orden de la Ilmo. Audiencia Provincial y testimonio de sen-
tencia dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Vicente*
Santos Esteban vecino de *Zaragoza*; que de la valoración
de bienes practicada y de los informes traídos a los autos apa-
rece que el expedientado *no* posee bienes de ninguna clase, *peru-*
ciendo solo el jornal de oficinista, que no excede el doble je-
nal de un braccero

CONSIDERANDO.-que conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942, que *regula* la valoración de bienes, *prac-*
ticada y de los informes *adquiridos* sobre la situación económica
del inculpado, parezca que es insolvente o que atiende a sus ne-
cesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribu-
ción que no rebase el doble jornal de un braccero en la localidad
de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a
los de su cónyuge y familiares que con él vivan no excedan de vein-
ticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento
del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo.
Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T.
y de las J. O. N. S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación
al caso, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobre-
seimiento del presente expediente seguido contra *Vicente Santos*
Esteban vecino de *Zaragoza* - Comuníquese este auto
con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; no-
tifiqúese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testimo-
nio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cuer-
ta de los cargos que resulten contra el inculpado al Exmo. Sr. Go-
bernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las
J. O. N. S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo
tercero del art. 57 de la Ley de *1º* Enero de 1939; y efectuado *este*
sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo
quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez de Pri-
mera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe:

Rafael Esteban

Audencia Provincial
GOBIERNO DE ARAGON

Significancia. Hago constar por la presente que en el mismo
día, se remite testimonio del auto que antecede al Ministerio
Fiscal y cuberto al Sr. de Saragosa para
notificación al inculgado de hoy pi

[Signature]

143

513

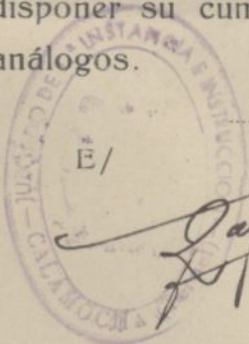
Don Rafael Esteban Abad

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calamocha

Al de igual clase decano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo: Que en este juzgado y Secretaría sigue expediente expediente de Responsabilidades Políticas, contra Vicente Santos Esteban, con el N.º.17 de 1944

y acordó librar a V. S. el presente, por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo, disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.



Calamocha a 28 de Febrero de 1945

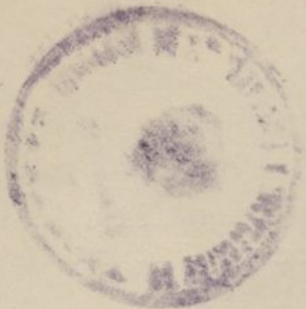
El Secretario Judicial, Acatel.

Rafael Esteban Abad

Andrés Ruiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Para que por el Juzgado que en turno le corresponda se sirva disponer se notifique al inculcado residente en esa Capital calle Santa Isabel N.º.3-4ª Vicente Santos Esteban, que con esta fecha, se ha dictado auto de sobreseimiento en el indicado expediente.



registrado con el n.º 512 correspondiente

al Juzgado del Distrito n.º dos

Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 3 de marzo de 1947

El Jefe de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE VICENTE TUTOR

Zaragoza a cinco

de marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa, y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.


Lo manda y firma S. S.-Doy fe.

E/

NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.

NOTIFICACION

En 7 de marzo de 1964 notifico
con lectura y copia íntegras, la resolución que precede
y Vicente Sento Luteba y entrega
firmada p.

Vicente Sento


NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.




E.1.850.733 *





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

nc 27

Me complazco en participar a V.S., a los efectos procedentes, haberse recibido en esta Fiscalía testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política n.º 17 de 1944, contra Vicente Santos Esteban.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 12 de Marzo de 1945.

Suyos muy atentos



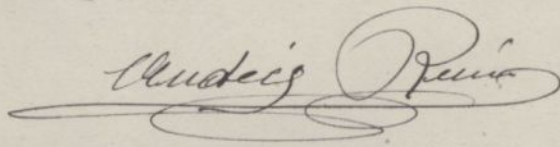
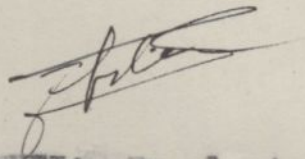
Dr. Juez de Instrucción
Colomocho

providencia, Juez } Calamocha a *veinte* de Marzo de mil novecientos cua-
Sr. Esteban } renta y cinco.

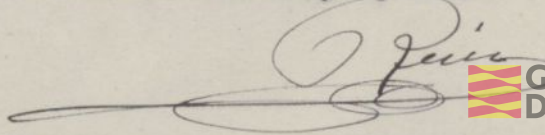
Las anteriores comunicaciones a su expediente; y conforme se tiene or-
denado, publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero
del Arts. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y remítase al Tribunal
nacional de Responsabilidades Políticas, testimonio del auto de sobre-
seimiento dictado, haciéndose constar que han transcurrido mas de cinco
días desde que se notificó al Ministerio Fiscal e interesado, sin que
se haya interpuesto recurso alguno. Remitiéndose también al Excmo. Sr.
Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N., los car-
gos que resulten contra el inculpaado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

M/



DILIGENCIA.- En el mismo día se expiden los acordados, doy fé.-





Gobierno Civil de Aragón
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º
Número 255

Pláceme acusar recibo de su comunicación de fecha 20 del actual, por la que me participa haber dictado auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra los anotados al dorso, así como también de los cargos que con el referido escrito me remite.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Teruel, 23 de marzo de 1.945

EL GOBERNADOR CIVIL



[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar cifrese Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

DORSO QUE SE CITA

VICENTE SANTOS EXTEBAM

=====

El sistema actual recibe de su co-
municación de fecha 20 del actual, por
la que me participa haber dictado auto
de apremio en el expediente de
responsabilidades políticas seguido con
tra los encubiertos al dorso, así como
también de los cargos que con el refe-
rido escrito me remite.

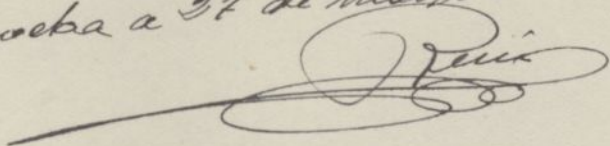
Por Dios, España y su revolucio-
n Nacional-Sindicalista,

Barcelona, 27 de marzo de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL

Leitipencia Hago constar por la presente, que en el Boletín
oficial de la Provincia nú^o 27 de fecha 26 del actual agra-
reci publicaste el anuncio a que se refiere la providencia,
dictada en fecha 20 de las anteriores doy fe

Calaceite a 27 de marzo de 1945





Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Departamento SECRETARIA

Referencia

Salida núm. 946



SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibo a su atento escrito de fecha 16 del ppdo., por el que me comunica se ha dictado auto de sobreseimiento contra VICENTE SANTOS ESTEBAN.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 3 de Abril de 1.945

EL JEFE ACTUAL DEL SERVICIO PROVL.



Fdo. Fernando Sánchez

V.º. B.º.
EL SUBJEFE PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO

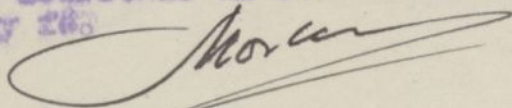


SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

C A L A M O C H A

Al contestar, hágase referencia a este número y Departamento

DILIGENCIA Calamecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Acreditado por la presente y doy cuenta a S.S. de que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este expediente, entre otros. Doy fé.

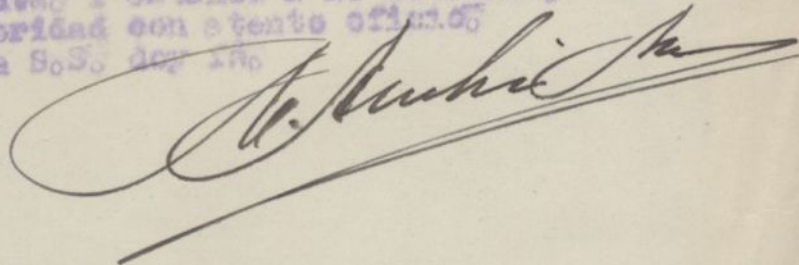
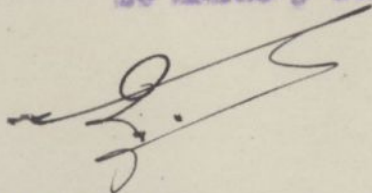


PROVIDENCIA JUEZ
SR ESTEBAN ABAD

Calamecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y estando a lo acordado, elévese este expediente a la Superioridad con atento oficio.
Lo mandé y rubrico S.S. doy fé.

R/



DILIGENCIA:

Se cumple y doy fé.

